



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00072-00

Revisada la presente demanda DIVISORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificada la demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital, máxime cuando en el acápite de notificaciones, informa un número celular.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar y aportar evidencia de cómo obtuvo el número celular que indica en el acápite de notificaciones de la demanda y a cuál de todos los demandados pertenece.
- 3) Deberá aportar las Escritura Públicas N° 981 del 10 de mayo de 2019 y la N° 2.019 del 2 de julio de 2019, ambas de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí, toda vez que las allegadas se encuentran mal escaneadas en algunos de sus folios, lo que impide que se haga una correcta lectura y revisión de las mismas.
- 4) Aclarará la demanda, en el sentido de indicar si el presente asunto versa solo sobre el inmueble ubicado en la Calle 31 A N° 47 A 26, o si hace parte también la nomenclatura 47 A 28 que se menciona en las Escrituras y el impuesto predial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Jorge Iván González Mora, como apoderado del demandante Darío de Jesús Garcés Montoya, de conformidad con el poder a él otorgado. Así mismo actúa el profesional del derecho en el presente asunto en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 018**
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

LIG